



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00225-00. VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
Demandante: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ Vs. Demandados: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0285

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ
DEMANDADA: GUEBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
RADICACIÓN: 2021-00225-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el reemplazo del curador designado **ALBERT HOYOS SUAREZ**, para representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso donde se involucra el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382- 21439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, dentro de esta acción de pertenencia.

También será objeto de esta decisión aplicar los efectos procesales del artículo 301 del Código General del Proceso, a las manifestaciones realizadas por la demandada **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**.

ANTECEDENTES

En consideración a que, el Abogado **ALBERTO HOYOS SUAREZ**, dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, en relación a demostrar que se encontraba actuando en más de 5 procesos como curador ad Litem, lo cual realizó aportando las providencias judiciales de diferentes instancias, a través de las cuales acredita su cooperación con la justicia, para la representación de quienes son llamados a la satisfacción de las pretensiones, pero que aun así se encuentran ausentes, y debiendo este funcionario velar por las garantías de tales sujetos procesales, es menester relevar al referido profesional de esta labor, y en su lugar efectuar el nombramiento con otro profesional del Derecho que, se encuentre en posibilidad de ejercer el cargo, conforme las pautas que dicta el artículo 48 del Manual de Procedimiento.

Bajo el amparo del precepto procesal, se optará por la elección de uno de los profesionales del Derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

Luego ha de tenerse en cuenta que, la demandada **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** quien exhibe la titularidad del Derecho real de Dominio, se sirvió incorporar un memorial en data del 07 de febrero del año 2022, donde manifiesta que conoce de la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00225-00. VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Demandante: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ Vs. Demandados: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

existencia de la demanda y que, en razón a ello, suministra las direcciones de correo electrónico para que, se le remita el link del expediente, arguyendo que no se le ha ofrecido notificación por la parte demandante.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Como ya se acoto líneas antecedentes la imposibilidad de atender la designación el curador por cuenta del profesional **ALBERTO HOYOS SUAREZ**, ello habrá de suplirse con el nombramiento de otro agente judicial, para legitimar las plenas garantías en esta acción.

Luego lo que respecta a la manifestación de la demandada **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, es propio enunciar que, ello da lugar a que se apliquen los efectos de la notificación por conducta concluyente, según el primer inciso del artículo 301 del Manual de Procedimiento que, al respecto establece lo siguiente,

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Ahora bien, resulta imperioso para este servidor judicial conferir las plenas garantías a la demandada de esta acción de pertenencia, a efectos de garantizar su íntegro acceso a la administración de justicia, junto con el debido proceso como garantía estándar de las actuaciones judiciales, por lo que, el hito de la notificación se hará material una vez se publicite esta decisión, junto con lo cual se dispensaran ordenes hacia la secretaria del Despacho, para que, se remita la generalidad del expediente, con el único propósito de que se satisfaga el conocimiento de la acción en su contra, y así pueda ejercitar su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR un nuevo **CURADOR AD LITEM** para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a participar en este proceso cuyo objeto es la declaración de pertenencia sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382- 21439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNSO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA** (C.C 6,462,624, T.P N° 236,171 C.S.J, Carrera 59A No.45-70, piso 2 barrio providencia, CELULAR 3127477830 fijo 2198070 EMAIL: luiseduardo.osorio@gmail.com), primeramente para que, se notifique de la providencia Interlocutoria No. 1560 del 11 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se dispuso la admisión de la presente demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a participar en este proceso cuyo objeto es

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00225-00. VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Demandante: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ Vs. Demandados: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

la declaración de pertenencia sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382- 21439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO (c.c 31.578.406)**, en la fecha que se de publicidad a la presente decisión.

SEXTO: Por la Secretaria del Despacho **REMITIR** el legajo expedienta a los siguientes correos electrónicos Tataceballos981@hotmail.com y jairozuiga@hotmail.com, lo cual se entenderá surtido en el margen de los **TRES (3) DÍAS** que contempla el artículo 91 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior **CONTABILIZAR** los términos de traslado de la demanda, por la Secretaria del Despacho.

OCTAVO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, por Estados electrónicos, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00225-00. VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
Demandante: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ Vs. Demandados: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Código de verificación:

0ae8c4a61a02afec7554a3e85c00f7f89de1d5c5d1777d0e2e0720b43e0f9910

Documento generado en 16/02/2022 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>